



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°0052-2020-AL/RRZS-MPB

Barranca, Enero 27 del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**VISTO:** El MEMORANDUM N°0113-2020/GM-MPB, emitido por el Gerente Municipal, el INFORME N°005-2020-SG/VMCA-MPB, suscrito por el Gerente de Secretaria General, y el OFICIO N° 019-2019-SIOMUN-BARRANCA, presentado por el SIOMUN - BARRANCA, mediante el Expediente ROF-6953-2019, respecto a CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑO 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley 28607, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al inc. 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43°, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía, mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante OFICIO N°019-2019-SIOMUN-BARRANCA (Exp.ROF-6953-2019), el Sindicato de Obreros Municipales de Barranca, se apersona a esta Entidad Edil, con el objeto de solicitar a que se disponga la designación mediante Resolución de Alcaldía a la Comisión de Negociación Colectiva año 2020, para dichos efectos da cuenta de los miembros titulares y suplentes como representantes del SIOMUN, así mismo adjunta proyecto de pliego petitorio 2020.

Que, lo solicitado por el SIOMUN se encuentra enmarcado dentro de los alcances del D.S N°010-2003-TR, que se debe nombrar a los representantes por parte de esta Comuna Edil, que se encargara de discutir y dar solución al pliego de reclamos presentado, correspondiendo emitir acto resolutorio, mediante el cual se conforme la Comisión de Negociación Colectiva para el ejercicio 2020, entre la Municipalidad y el SIOMUN;

Que, el segundo párrafo del Art. 37 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”, asimismo la Constitución Política del Perú en su Art. 28 señala que, “El Estado reconoce los derechos de la sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautelar su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales (.....). La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (....);

Que, en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 22 de Diciembre del 2018, se publicó La Ley N°30889 LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, vigentes a partir del 23/12/2018 en merito al Art. 109.2 de la Constitución Política del Perú, precisando en su Art. Único que, los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

“TRABAJANDO HOY ... PARA UN MEJOR MAÑANA”

Jirón Ramón Zavala N° 500 –Telef: 235-5716 - [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)

Que, el Art. 51 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N°010-2003-TR, aplicando al caso en particular, en mérito de la Ley N°30889 señala que, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego, asimismo, dicho pliego debe de contener un proyecto de convención colectiva conteniendo las condiciones que en él se establece, como: a) Denominación número de registro de el o los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efecto de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta. b) La nómina de los integrantes de la Comisión negociadora con los requisitos establecidos por el Artículo 49°. c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas. d) Las peticiones que se formulen sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de clausula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea o de los representantes acreditados, de no haber sindicato;



Que, los trabajadores mediante el SIOMUN BARRANCA, designaron a sus representantes titulares (04) y 02 suplentes para conformar la comisión de negociación colectiva para el Pliego Petitorio para el periodo 2020, se advierte que se ajusta a lo establecido en el Art. 47 del Decreto Supremo N°010-2003-TR, que señala “La representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (03) ni más de doce (12) miembros plenos, cuyo número se regulara en atención al ámbito de aplicación de la convención y proporción al número de trabajadores comprendidos”, así como lo establecido en el Art. 36° del Decreto Supremo N°011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que señala “La representación de los trabajadores en la negociación colectiva está sujeta los siguientes limites:



- Tres (03) representantes cuando el pliego de reclamos haya sido planteado por la mayoría absoluta de los trabajadores.
- Hasta tres (03) dirigentes sindicales cuando la organización represente a menos de cincuenta (50) trabajadores.
- Un (01) dirigente sindical adicional y hasta un máximo de doce (12) por cada cincuenta (50) trabajadores que exceden al número señalado en el inciso anterior.



Que, en el supuesto establecido en el literal c) del Art. 36°, coligiéndose que, los representantes de los trabajadores designados para conformar dicha Comisión Negociadora guardan asidero legal, correspondiendo en consecuencia para prosecución en particular, que esta entidad edil, designe a sus representantes que conformaran la Comisión Negociadora, ello conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 37° del Decreto Supremo N°011-92TR y Art. 48° y 49° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, de los cuales se puede colegir que, **la comisión designada por los empleados no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores;**

Que, mediante el **INFORME N° 005-2020-SG/VMCA-MPB**, el Gerente de Secretaria General solicita al Gerente Municipal tenga a bien en realizar las coordinaciones correspondientes a fin de realizar la designación de los funcionarios que representaran a Nuestra Entidad Edil en la Comisión que realizara la Negociación Colectiva con el SIOMUN – BARRANCA, para el presente año fiscal 2020;



Que, contando con el **MEMORANDUM N°0113-2020/GM-MPB**, del Gerente Municipal remitiendo los actuados a la Gerencia de Secretaria General autorizando la emisión de Resolución de Alcaldía para la designación de los miembros que integran la Comisión de Negociación Colectiva para el periodo 2020, en concordancia a lo previsto en el Art. 48° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, previsión económica del presunto institucional aprobado para el año fiscal 2020, para la solución y atención al pliego petitorio año 2020-SIOMUN-BARRANCA;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSTITUIR, la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑO 2020, encargada de evaluar, de discutir y dar solución al pliego de reclamos presentado por los representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Barranca – SIOMUN-BARRANCA.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, a los miembros de la Municipalidad Provincial de Barranca para conformar la COMISION DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑO 2020, constituida por el articulo precedente, la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

N°	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO EN LA COMISIÓN
01	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	PRESIDENTE
02	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO
03	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	MIEMBRO
04	GERENTE DE SECRETARIA GENERAL	MIEMBRO

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que en caso de cese o rotación de cualquiera de los miembros señalados en el artículo 2° de la presente Resolución, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo, el servidor que asume el cargo estructural como reemplazante del que ha sido cesado o rotado, asumirá automáticamente el correspondiente cargo dentro de la Comisión de Negociación Colectiva Año 2020.

ARTÍCULO 4°.- RECONOCER, a los representantes del Sindicato de Obreros Municipales SIOMUN – BARRANCA de la Municipalidad Provincial de Barranca, como integrantes de la COMISION DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑO 2020 conformada por:

TITULARES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BARRANCA  
SIOMUN - BARRANCA

N°	INTEGRANTES TITULARES		CARGO
01	DURAN HUERTA, CESAR AUGUSTO	SECRETARIO GENERAL	PRESIDENTE
02	VALLE TARAZONA, JORGE	SECRETARIO DE ECONOMIA	MIEMBRO
03	DAVILA REYES, BOSE JOSEPH	SECRETARIO DE DEFENSA	MIEMBRO
04	FUENTES REQUENA, JORGE EDUARDO	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	MIEMBRO

Asimismo, el SIOMUN-BARRANCA, cuenta con:

SUPLENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BARRANCA  
SIOMUN - BARRANCA

N°	INTEGRANTES SUPLENTE	CARGO
01	TEMPLE RAMIREZ, JULIO ANTONIO	MIEMBRO
02	NIETO TOLENTINO, PAUL JOSE	MIEMBRO

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Autoridad de Trabajo, para su consideración oportuna y a cada una de la Gerencias y Sub Gerencias para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 7°.- DEJAR, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL